



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ARCHIVOS MODULARES DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-00773 -00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a cumplir lo resuelto por el superior en la demanda instaurada por **ARCHIVOS MODULARES DE COLOMBIA LTDA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

ANTECEDENTES

1. ARCHIVOS MODULARES DE ANTIOQUIA, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda CONTRACTUAL en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a fin de que se hicieran principalmente las siguientes DECLARACIONES:

"1. Se declare que entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA y la empresa ARCHIVOS MODULARES DE COLOMBIA LTDA, los primeros como contratantes y la última como contratista, existe un contrato estatal en virtud de la orden de servicios No. 2007-OS-15-636, cuya acta de inicio se firmó el día 19 de junio de 2007, y que se haya vigente a la fecha.

2. Que se declare incumplido el contrato por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA por mora en el pago de las obligaciones derivadas del contrato, posterior al vencimiento inicial, es decir desde el 19 de junio de 2011.

3. Que como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la respectiva liquidación judicial de dicho contrato."

(...)

2. La demanda fue instaurada el día 4 de junio de 2014 en la oficina de apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, como consta a folio 85 del expediente en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

3. Mediante auto del dos (2) de julio del 2014 el despacho inadmitió la demanda y solicito aportar el certificado de existencia y representación

de la COMPAÑÍA ARCHIVOS MODULARES DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo (folio 87), . El 7 de junio de 2014, dentro del término establecido para esto, el apoderado de la parte demandante allegó el documento solicitado.

4. En auto interlocutorio 255 del 23 de julio de 2014 y luego de estudiar la demanda el despacho toma la decisión de Rechazar de plano la demanda por caducidad, argumentando que tratándose del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES se debe determinar el término de caducidad según lo consagrado en el artículo 136, numeral 10 del C.C.A., el cual expresa que el término de caducidad para esta acción es de dos años.

5. No conforme con la decisión el apoderado de la parte demandante, en memorial presentado el 29 de junio de 2014 interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación al auto que rechazo por caducidad.

6. Mediante auto del 13 de agosto de 2014 el Despacho concede el recurso de apelación y ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.

7. En decisión de segunda instancia el Honorable Magistrado Rafael Darío Restrepo revoco el auto que rechazo la demanda y advierte que la demanda debe adecuarse al medio de control de Reparación Directa y estudiarse para su admisión.

CONSIDERACIONES

1.- Para el estudio de la admisión de la demanda es necesario referirnos a objeto de la acción de la Reparación Directa y de la acción Contractual.

El objeto de la acción Contractual es que cualquiera de la partes, puedan pedir la existencia o nulidad del contrato y que se hagan las declaraciones, condenas o restricciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios. Por el contrario la acción de Reparación Directa tiene por objeto la reparación de un daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

2. Si bien en Código de procedimiento Administrativo estipula unos requisitos comunes, estos deben ser acordes a el tipo de medio de

control que se desea interponer, debido a esto, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA., los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante, con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad:

"ARTÍCULO 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. EL lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."*

3. Conforme a las normas trascritas, la parte demandante deberá:

3.1.- Adecuar la demanda conforme a la acción que pretende incoar

3.2.- Adecuar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CPACA

3.3.- Deberá indicar cuáles son Fundamentos de Derecho en que se apoya la acción.

3.4.- La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía.

3.5.- Deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso, cuando indica que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

4.- Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en auto del 2 de octubre del 2014.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la expositiva. Si así no lo hiciera, se rechazará.

TERCERO: Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio público.

Asimismo, aportara copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

